

Ayuntamiento Constitucional
DE
BARCELONA

SECCIÓN DE FOMENTO

Negociado de Obras particulares

Núm. 892

La Excm. Comision Municipal Permanente en sesion del dia 9 de Abril último, se sirvió aprobar un dictámen de la Delegación de Obras Particulares cuyo contexto literal es como sigue:

" Don Augusto de Rull y Artós, en su calidad de Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo acude a esta Municipalidad por medio de instancia, solicitando se exima a dicha sociedad, del pago de los derechos de permiso fijados por la construcción que solicitó practicar en el terrado del Gran Teatro del Liceo, y de no ser ello posible sean los mismos rectificadas en el sentido de liquidarse con arreglo a la clase 4ª, clasificación que corresponde a la calle de San Pablo, por la que dice tiene su entrafía permanente el edificio, y no por la clase 2ª como se aplican, considerando el inmueble situado con fachada a la Rambla de Capuchinos. = ATENDIDO que segun informa la agrupacion 1ª de los Servicios Técnicos, se trata de construir unos cuartos de servicio en el terrado del Gran Teatro del Liceo, cual edificio posee su fachada principal en la Rambla de Capuchinos como lo demostraré el rótulo bien ostensible del mismo, los pórticos que constituyen el ingreso de los espectadores de categoría principal las taquillas, el vestíbulo y los salones de descanso contiguos, piezas todas esenciales y subordinadas en un todo al Teatro del cual, no pueden desglosarse, y no cabe alegar que están solo servicio temporal en relación con los espectáculos y fiestas allí celebradas, pues en el mismo caso se encuentran el ingreso y dependencias contiguas a la calle de San Pablo que definen, segun se pretende la verdadera fachada del edificio. No puede pues admitirse que el Circulo y el Teatro del Liceo radiquen en dos edificios distintos, sino que se emplazan en uno solo. = ATENDIDO que el Iltr. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda informa que prohibido por el Artº 319 del Estatuto Municipal, que se declaren otras exenciones de exacciones municipales que las taxativamente prescritas o autorizadas en aquel Cuerpo Legal, y por el Artº 355 que se otorguen bonificaciones ni exenciones que no resulten de la aplicación extricta de la Ordenanza; y no figurando la exención a que se refiere la instancia presentada ni en el Estatuto ni en las Ordenanzas Municipales anexas al vigente Presupuesto, no procede otorgarla. = ATENDIDO que tampoco procede la rectificación de la hoja de los arbitrios por ajustarse en un todo a lo previsto por las Ordenanzas Municipales y reglas del Presupuesto que dispone en la Ordenanza nº 17 artº 2º que los edificios que tienen fachada a varias ca -

lles y las obras de toda clase que afecten a mas de una calle, devengarán los derechos de permiso a tenor de la cuota correspondiente a la calle de mayor categoria. = La Delegacion que suscribe. = OPINA podria V.E. servirse acordar: Que de conformidad con el informe de la Agrupacion 1ª de los Servicios Técnicos y con el parecer del Il. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y en virtud de lo dispuesto por el artº 2º de la Ordenanza nº 17 anexa al vigente Presupuesto se desestime la instancia de Don Augusto de Rull y de Artós en su calidad de Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, solicitando se exima a la misma del pago de derechos de permiso por la construcción de unos cuartos de servicio en el terrado de dicho Gran Teatro sito con frente a la Rambla de Capuchinos y a la calle de San Pablo, o bien sean rectificádos los señalados, 1º. Por prohibir el artº 319 del Estatuto Municipal que se declare otras exenciones de exacciones municipales que las taxativamente prescritas o autorizadas en aquel cuerpo legal, y por el artº 365 que se otorguen bonificaciones ni exenciones que no resulten de la aplicación estricta de la Ordenanza y 2º. - Por poseer el edificio su fachada principal en la Rambla de Capuchinos los derechos de permiso se devengarán a tenor de la cuota correspondiente a la calle de Mayor categoria segun previene el artº 2º de la Ordenanza nº 17."

Macell
Lo que se notifica a Vd. advirtiéndole de su derecho a interponer contra el transcrito acuerdo el precedente recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dentro de los 15 dias siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Barcelona 13 de Mayo de 1929

P.A. de la Excma. C.M.P.
EL SECRETARIO,



Sr. Don Augusto de Rull.

Recibido el 24 a las 10 1/2 = finen 15 dias el 12 de junio